



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 26 de junio de 1989

Núm. 76

Administración Central

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se efectúan nombramientos definitivos de funcionarios de Administración Local con la habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría - Intervención. — ("Boletín Oficial del Estado", núm. 146 del martes, 20 de junio de 1989).

De conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 29), por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; cumplidos los trámites del concurso general convocado por Resolución de 25 de noviembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 1 al 5 de diciembre), y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" del 21),

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero. — Efectuar nombramientos definitivos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría - Intervención, para las plazas que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

Segundo. — De conformidad con lo establecido en el art. 36 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, los funcionarios nombrados cesarán en los puestos de trabajo que ocupaban y tomarán posesión en los que hayan sido nombrados dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si el nombramiento se ha efectuado para el puesto de trabajo en la misma Entidad o provincia, y de quince días si se trata de primer destino o puesto de trabajo en distinta provincia.

Tercero. — Los funcionarios de nuevo ingreso que no tomaren posesión del puesto de trabajo adjudicado dentro del plazo establecido, no adquirirán la condición de funcionarios de carrera de la Subescala de Secretaría - Intervención, y no podrán obtener nombramientos provisionales hasta tanto no adquieran dicha condición.

Cuarto. — Las Corporaciones Locales deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública copia del acta de toma de posesión y cese, respectivamente, dentro del plazo de diez días siguientes a que se hubiere efectuado. Los funcionarios nombrados deberán permanecer, al menos, dos años en los puestos adjudicados, sin poder participar en concurso. Tampoco podrán obtener nombramiento provisional, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

Quinto. — Contra los nombramientos efectuados podrán interponer recurso de reposición, previo al con-

terioso - administrativo, en la forma y plazos establecidos en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa

Madrid, 6 de junio de 1989. — El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

ANEXO

Secretarías clase 3.ª

Palencia

Diputación Provincial. Servicio de Asistencia Técnica. Ruiz Calderón, Jesús.

Agrupación de Alar del Rey - Dehesa de Romanos - Lavid de Ojeda. Fuente García, Silvano de la.

Agrupación de Autillo de Campos - Abarca - Guaza de Campos - Mazuecos de Valdeginate. Herrero Sahagún, María Carmen.

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. Lastra de la Hoz, Juan Ramón.

Agrupación de Báscones de Ojeda - Collazos de Boedo - Olea de Boedo - Revilla de Collazos. Sánchez Ceballos, Plácido.

Agrupación de Boadilla de Rioseco - Pozo de Urama - San Román de la Cuba - Villacidaler - Villalcón. Seco Olmedo, María Gloria.

Ayuntamiento de Carrión de los Condes. Romero Mato, María Teresa Rita.

Ayuntamiento de Castrejón de la Peña. Diez Ruiz, María Rosario.

Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan. Camacho Sánchez, Pedro Matías.

Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva. Peña Gutiérrez, María Rosa de la.

Ayuntamiento de Cevico de la Torre. Morón Porto, José Manuel.

Agrupación de Cevico Navero-Hérmides de Cerrato - Villaconancio. Fernández Silva, María Josefa.

Ayuntamiento de Cisneros. Santos Montes, Miguel Angel.

Agrupación de Cordovilla la Real-Valbuena de Pisuerga - Villalaco. González Buisán, Enrique.

Ayuntamiento de Dueñas. Alvarez Paz, Inmaculada.

Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo. Abril Villalba, Luis Javier.

Agrupación de Frechilla - Castro-mocho. Santos Caminero, Santiago A.

Ayuntamiento de Fuentes de Nava. Gallardo Tarrero, José Antonio.

Agrupación de Fuentes de Valdepero - Husillos - Villalobón. Crespo Lorenzo, José María.

Ayuntamiento de Grijota. Merino Martín, José María.

Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga. Alvarez Castro, Eva María.

Agrupación de Hornillos de Cerrato - Herrera de Valdecañas. Valderrábano García, José Luis.

Agrupación de Ledigos - Lagartos-Moratinos - Población de Arroyo. García Sangil, Marco Antonio.

Ayuntamiento de Loma de Ucieza. García Ruiz, Francisco Javier.

Ayuntamiento de Magaz. Bustillo Berrojo, Fernando.

Agrupación de Meneses de Campos-Boada de Campos - Capillas. Adámez Duránte, Regino.

Ayuntamiento de Monzón de Campos. Lalanda San Miguel, Sonia.

Ayuntamiento de Palenzuela. Bahillo Redondo, Juan Carlos.

Agrupación de Pedrosa de la Vega-Quintanilla de Onsoña. Campillo Gutiérrez, Jesús Manuel.

Agrupación de Piña de Campos-Támara. Pizarro Boto, Jesús Angel.

Agrupación de Población de Cerrato - Alba de Cerrato - Cubillas de Cerrato. Pascual Faldón, Adolfo Francisco.

Ayuntamiento de Pomar de Valdivia. Barros Fernández, Ana Belén.

Agrupación de Prádanos de Ojeda-Santibáñez de Ecla. Ruiz Ruiz, José Ramón.

Agrupación de la Puebla de Valdavia - Ayuela de Valdavia - Tabanera de Valdavia - Valderrábano. Melón Fernández, Rosabel.

Agrupación de Respenda de la Peña - Congosto de Valdavia. Pellico Vázquez, Jaime Luis.

Agrupación de Revenga de Campos-Población de Campos - Villarmentero

de Campos - Villovieco. Herrero Saha-gún, Jesús Angel.

Ayuntamiento de Saldaña. García Proaño, José Carlos.

Agrupación de Salinas de Pisuerga-Mudá - San Cebrián de Mudá. Ruiz Madrazo, María Carmen.

Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña. Moreno Pascual, Francisco Javier.

Agrupación de Santoyo - Itero de la Vega. Morentín Campillo, Engracia.

Ayuntamiento de Torquemada. Merino Puertas, María Carmen.

Agrupación de Vertavillo - Castrillo de Onielo. Tejedor Utrilla, Cristina.

Ayuntamiento de Villada. Fernández Robles, Cándido.

Agrupación de Villahán - Tabanera de Cerrato. Almodóvar González, María Piedad.

Agrupación de Villalcázar de Sirga-Arconada. Díez Sánchez, Marcelino.

Agrupación de Villaluenga de la Vega - Poza de la Vega. García Paredes, María Victoria.

Ayuntamiento de Villamoronta. Garrán García, Jesús Angel.

Agrupación de Villamuera de la Cueva - Cardeñosa de Volpejera - Riberos de la Cueva - Villanueva del Rebollar. Inclán Fernández, Juan Carlos.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato. Blanco Nieto, Alberto.

Agrupación de Villaprovedo - San Cristóbal de Boedo - Santa Cruz de Boedo - Villameriel. Vielba Fernández, María José.

Agrupación de Villarrabé - Bustillo del Páramo de Carrión. Nieto Juárez, Alberto Ignacio.

Ayuntamiento de Villarramiel. Docio Herero, Elisa.

Ayuntamiento de Villaumbrales. Antolín Arenillas, Antonino.

3026

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.162)

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Economía, a solicitud de Enagás, S. A., con domicilio en Madrid, Avda. de América, 38, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Enagás, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 2.420 metros de longitud y centro de transformación de intertemperie de 5 KVA, a instalar en los parajes de Colmenar de Eufrasio, Valdegada, Fransilla y Las Llanillas, del término municipal de Dueñas.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta por escrito de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, al Servicio Territorial de Economía de Palencia, en Avda. Modesto Lafuente, número 8, 34002 - Palencia.

Palencia, 19 de junio de 1989. — El Delegado Territorial, Venancio Calderón Calderón. 2988

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

BURGOS

ANUNCIO

Don Galo Barahona Alvarez, Jefe del Servicio Territorial de Economía en Burgos.

Hace saber: Que por el Excmo. señor Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Explotación cuyo nombre, número, recurso mineral, número de cuadrículas, coordenadas geográficas y provincias afectadas se expresa:

—“JOSE”. 4.327 Recursos Sección “C”, 900 cuadrículas mineras.

—Meridianos: 3° 51' 00" W. y 4° 11' 00" W.

—Paralelos: 41° 50' 00" N. y 41° 45' 00" N.

—Burgos, Palencia y Valladolid.

Burgos, 17 de mayo de 1989. — (ilegible).

2725

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: **INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS**

Expd.: 479/15/89

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de **INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS**, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 5 de junio de 1989, a los efectos de registro y publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, suscrito, de una parte por la Federación Empresarial Palentina del Metal y de otra por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., el día 23 de mayo de 1989 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (Boletín O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS" PARA PALENCIA, CAPITAL Y PROVINCIA DURANTE 1989

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección primera: AMBITO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 1.º — Ambito Territorial. — El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas sitas en la provincia de Palencia, encuadradas en la actividad Siderometalúrgica y tendido de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónica, señalización y electrificación de ferrocarriles, con exclusión de aquellas que tengan ya establecido un Convenio de ámbito empresarial.

Art. 2.º — Ambito Personal. — Los preceptos del presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores de las empresas de su ámbito, salvo al personal directivo, a que se refiere el art. 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º — Duración y Vigencia. — La duración del presente Convenio Colectivo es de un año y su vigencia desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º — Denuncia. — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente en la fecha de su caducidad.

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

Art. 5.º — Compensación. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por las empresas, a excepción de las disposiciones que expresamente determinarán las normas subsidiarias de aplicación.

Art. 6.º — Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a la homologación de este Convenio Colectivo superan el nivel total de éste. En caso contrario, y salvo disposición expresa de normas de rango superior, se considerarán absorbidas.

Art. 7.º — Garantía Personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad

personam" de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones, licencias y festividades

Art. 8.º — Jornada Laboral. — La jornada laboral durante el año 1989, será de 1.808 horas, en cómputo anual de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada.

Se establece la obligación en cada empresa de elaborar en los tres primeros meses de 1989 un calendario laboral de acuerdo con las directrices que a este respecto puede fijar la comisión paritaria.

Art. 9.º — Turnos. — En el caso de que alguna empresa tuviera o fuera autorizada en un futuro a trabajar en régimen de turnos, todo trabajador afectado cualquiera que fuere su categoría profesional, percibirá un complemento salarial por dicho concepto de 238 pesetas por día trabajado.

A la hora de comienzo y terminación de cada turno, deberán encontrarse en el puesto de trabajo, los trabajadores entrantes y salientes.

Art. 10. — Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias para el personal afectado por este Convenio, se fijan en treinta días naturales. La retribución será la del salario de Convenio más plus de asistencia y antigüedad en su caso.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajador, que también podrán venir la división en dos del período total.

Si las vacaciones se fraccionaran en dos períodos, uno de ellos habrá de alcanzar veintiún días naturales ininterrumpidos que se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses el veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa.

En las empresas de tendido de líneas eléctricas, sólo podrán disfrutar del período de 21 días naturales ininterrumpidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el cincuenta por ciento de la plantilla, y sin que el personal de vacaciones pueda sobrepasar en cada uno de los meses, el veinticinco por ciento de la parte de la plantilla con derecho al disfrute en el período indicado, sin que el disfrute de las vacaciones produzca falta de operatividad en las brigadas de trabajo de las empresas.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares, tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Art. 11. — Licencias retribuidas. — El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a un permiso retribuido por el tiempo y los motivos siguientes:

a) Asistencia a consulta médica de especialistas: Por el tiempo necesario.

b) Asistencia a consulta médica general o de cabecera: Por 16 horas anuales.

c) Un día natural: Por matrimonio de hijos, hermanos, o padres.

d) Dos días laborales: Por alumbramiento de esposa.

e) Dos días naturales: Por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

f) Dos días naturales: Por fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad (nietos, nietos políticos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos).

g) Tres días naturales: Por fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos e hijos políticos, padres y padres políticos).

h) Quince días naturales: Por matrimonio del trabajador/a, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.

En los casos de enfermedad grave o fallecimiento a que se refieren los apartados e), f) y g) producidos en otras provincias, el tiempo de licencia será de cuatro días naturales.

Los tiempos señalados en los apartados a) y b) de este artículo se entienden, exclusivamente, para cobertura de los servicios que presta la Seguridad Social.

Como complemento de este art. se estará a lo que establecen los apartados c), d) y e), del punto 3, y puntos 4 y 5 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — *Festividades especiales.* — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio vacarán las jornadas de tarde de los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Ceses

Art. 13. — *Preaviso.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- Titulados medios y superiores, un mes.
- Personal con mando, un mes.
- Técnicos y administrativos, veinte días naturales.
- Resto del personal, quince días naturales.

En cuanto a las circunstancias que se deriven en la falta de preaviso, así como al cumplimiento por parte de la empresa respecto a la liquidación, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ordenanza Siderometalúrgica.

CAPITULO V

Ascensos y excedencias

Art. 14. — *Régimen de los puestos que impliquen mando.* — Como mayor garantía de que el ascendido a un puesto que implique mando desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un período de prueba de dos meses.

La remuneración correspondiente a la nueva categoría comenzará a devengarse por el trabajador, desde el momento en que comience a desempeñar dichas funciones.

En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el párrafo primero de este artículo, se reintegrará a su anterior categoría y remuneración.

Art. 15. — *Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la Dirección de la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derechos a percibir remuneración alguna de la Empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia, no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez por tiempo no superior a un año a su personal, cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al tres por ciento de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses. La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la Empresa, cuando sea solicitada para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquél.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien lo hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO VI

Sobre contratación de trabajadores

Art. 16. — *Contratación de trabajadores.* — Las empresas afectadas por este Convenio, adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con trabajadores que

tuviesen otro empleo. Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajos en otras empresas.

La Comisión Paritaria, tendrá facultades para proponer medidas que estime procedentes cuando tenga conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar los documentos pertinentes de las empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

CAPITULO VII

Salud laboral, prendas de trabajo, reconocimiento médico

Art. 17. — *Salud laboral.* — La protección de la salud entre los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo se recoge en nuestra máxima ley como un derecho del trabajador. La normativa legal vigente, los acuerdos y convenios internacionales desarrollan las obligaciones y deberes de trabajadores y empresarios para el ejercicio de este derecho.

Se considera de fundamental importancia la protección de la salud de los trabajadores ante los riesgos profesionales derivados de las condiciones de trabajo, así como la protección de su patrimonio.

De conformidad con estos principios y para este fin, las organizaciones que suscriben este acuerdo convienen en crear una Comisión de Salud Laboral integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los Sindicatos firmantes y cuatro en representación de FEPAMETAL.

Dicha Comisión tendrá como objetivos preferentes el de promover la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad en el trabajo, tratando la prevención como un elemento más, integrado en la producción, de forma que en la optimización de los recursos económicos, técnicos y humanos tenga especial consideración la salud; promover asimismo la formación adecuada en materia de seguridad mediante cursillos, conferencias, etc., en coordinación con el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto de empresarios como de trabajadores, responsabilizándoles de la importancia de una correcta política de prevención de los riesgos profesionales. La Comisión podrá recibir cualquier tipo de denuncia o sugerencia en materia de salud laboral, debiendo asimismo vigilar la realización de los reconocimientos médicos anuales prescritos en este Convenio.

La Comisión de Salud Laboral se reunirá trimestralmente, y su creación se efectúa con carácter provisional hasta la promulgación y entrada en vigor de una nueva normativa legal que rijan la política de seguridad y salud laboral, que sustituya a la actual Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo y disposiciones concordantes.

Las horas empleadas por los representantes sindicales en las reuniones de citada comisión no se computarán en el crédito de horas sindicales.

Art. 18. — *Prendas de trabajo.* — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo de un año de duración salvo en los talleres de reparación de vehículos, automóviles y camiones, así como en los talleres de forja, fundición y abrasivos en que serán tres.

Art. 19. — *Reconocimiento médico.* — Anualmente serán reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha en que señale la empresa no siendo oneroso para los trabajadores dicho reconocimiento, dándose a conocer los resultados a los trabajadores.

CAPITULO VIII

Rendimiento normal

Art. 20. — Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento normal en su trabajo, correspondiente al valor 100 en el sistema Centesimal, 0,60 en el sistema BE-DAUX.

Dicho rendimiento normal es el mínimo exigible obtenido con la calidad adecuada en el proceso realizado.

CAPITULO IX

Condiciones económicas

Art. 21. — *Principios generales.* — a) Los impuestos, cargas sociales que gravan o puedan gravar en el futuro las percepciones de los trabajadores, serán satisfechas conforme a la norma legal que los regule.

b) Las percepciones que figuran en el presente capítulo, vienen siempre referidas a ingresos brutos, por lo cual sobre las mismas, deberán considerarse los descuentos legales que en cada caso correspondan.

c) Las condiciones que se establecen, deben entenderse siempre sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar en la actualidad algunos trabajadores.

Art. 22. — *Pago de salarios.* — a) El pago de la retribución salarial se efectuará en las oficinas de la empresa o bien en alguna entidad bancaria, previo consentimiento escrito del trabajador, de acuerdo siempre con la legislación vigente.

b) El pago de salarios se efectuará por ciclos mensuales, en el día que acuerden en cada empresa trabajadores y empresarios en reunión al efecto, tras la publicación de este Convenio Colectivo.

Art. 23. — *Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir anticipos hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

Art. 24. — *Niveles y categorías profesionales.* — En el presente Convenio Colectivo y sin perjuicio de que en un futuro se estableciera una valoración de puestos de trabajo que fijará unos niveles diferentes y un encuadramiento en ellos de las categorías profesionales distinto, a efectos retributivos, se establecen los niveles y categorías profesionales siguientes:

- 1.—Titulado superior.
- 2.—Titulado medio (Perito Industrial, Facultativo de Minas, Graduado Social, Profesor Mercantil, etc.).
- 3.—Jefe Administrativo de primera, Jefe de Taller, Jefe de primera de Laboratorio, Jefe de Sección de Organización de primera.
- 4.—Jefe Administrativo de segunda, Jefe de Sección de Organización de segunda, Jefe de segunda de Laboratorio, Dibujante Proyectista y Maestro Industrial.
- 5.—Oficial Administrativo de primera, Técnico de Organización de primera, delineante de primera, analista de primera, Dibujante Práctico de Topografía, Maestro de Taller, Contramaestre.
- 6.—Oficial Administrativo de segunda, Técnico de Organización de segunda, Delinante de segunda, analista de segunda, Fotógrafo, Archivero Bibliotecario, Maestro de segunda y Encargado.
- 7.—Oficial de primera de Oficio, Chófer de camión o grúa de automóviles, conductor maquinista de automóviles y almacenero.
- 8.—Oficial de segunda de Oficio, chófer de turismo.
- 9.—Oficial de tercera de Oficio, chófer de motociclo.
10. — Auxiliar administrativo, Auxiliar de Organización, Auxiliar de oficina, Técnico auxiliar de Laboratorio, Calculador Reproductor fotográfico, Listero, Dependiente principal de Economato, Cabo de guardias, Capataz de Especialistas.
- 11.—Telefonista, Conserje, Pesador, Basculero, Dependiente, Auxiliar de Economato, Reproductor de planos y Capataz de peones.
- 12.—Especialista, Mozo especializado de almacén, Ordenanza, Portero, Enfermero, Guarda Jurado, Viajante por sus condiciones especiales en comisiones.
- 13.—Peón, Vigilante, mujer de limpieza.
- 14.—Ayudante de Oficial.
- 15.—Trabajadores de 16 y 17 años.

Art. 25. — *Salario base Convenio.* — Para 1989, es el que figura en el anexo del Convenio, según el nivel profesional de cada trabajador cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 7 por 100 a los salarios vigentes en el 31 de diciembre de 1988.

Art. 26. — *Revisión Salarial.* — En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1989, un crecimiento superior al 5'25%, se efectuará una revisión salarial. El exceso sobre el porcentaje citado se tendrá en cuenta en su totalidad para la actualidad de las Tablas Salariales, abonándose con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1989, solamente el cincuenta por ciento del citado exceso.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1990.

Art. 27. — *Plus de asistencia.* — Se establece un plus de asistencia en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles que se devengará por día efectivamente trabajado, así como en vacaciones.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia del Convenio y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 28. — *Plus de locomoción.* — Se establece un plus de locomoción en la cuantía de la tabla anexa para todas las categorías y niveles, que se devengará por día efectivamente trabajado.

Dicho plus es distinto del que por plus de distancia y transporte, regula la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958.

En cualquier caso y fuere cual fuere el calendario laboral de los distintos períodos a que se contrae la vigencia de este Convenio y solamente para la misma, no podrán considerarse un número de días efectivamente trabajados inferior a 280.

Art. 29. — *Gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios.* — Se establecen gratificaciones extraordinarias en una cuantía de la tabla anexa más antigüedad, que serán devengadas el 15 de julio y el 15 de septiembre.

La paga de Beneficios se abonará con carácter general prorrateada en los doce meses del año. Los trabajadores podrán proponer a la empresa que el abono de esta paga se efectúe el primer trimestre de 1989, cuya propuesta será aceptada por el empresario a no ser que justifique fehacientemente las dificultades de tesorería o alguna otra causa justificativa que impida el abono de una sola vez.

Art. 30. — *Antigüedad.* — Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en las empresas, se devengará un premio de antigüedad a razón de un 7 por 100 del salario base para cada quinquenio conseguido.

Los efectos económicos de cada quinquenio, serán a partir del mes siguiente a que se cumpla, como viene haciéndose desde enero de 1983.

Art. 31. — *Dietas.* — a) Los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la industria o taller, percibirá una dieta de 1.538 pesetas diarias, por cada día que permanezca fuera de su domicilio sin volver a pernoctar en él. Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa previo conocimiento por la misma y posterior justificación por el trabajador.

b) El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos, a poblaciones distintas a aquella en la que radique la empresa se le abonará por el concepto de media dieta, la cantidad de 768 pesetas diarias, siempre que vuelva a pernoctar en su domicilio habitual.

c) Lo establecido en el presente art., no será de aplicación al personal de tendido de líneas eléctricas y electrificación de ferrocarril, que se seguirá rigiendo por sus disposiciones específicas.

d) Para las empresas a que se hace referencia en el apartado c) las dietas se establecen en la cantidad de 1.867 pesetas para la dieta completa y, 622 pesetas para la media dieta. Estas cantidades se devengarán a partir del 1 de mayo de 1989.

CAPITULO X

Absentismo Injustificado

Art. 32. — Con independencia de las acciones que en cada caso puedan adoptarse para reducir el absentismo, se conviene expresamente que en los supuestos de baja de ILT aquellos trabajadores que en el año inmediatamente anterior al hecho causante tuvieran cinco o más faltas injustificadas de ausencia al trabajo, no serán completados por ningún porcentaje a cargo de la empresa, mientras se extienda la situación de ILT

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos en que la ILT tenga como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional.

CAPITULO XI

Mejoras Sociales

Art. 33. — Percepción en caso de ILT. En el caso de incapacidad transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. — En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente autorizada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la suma del salario base más plus de asistencia desde el primer día del inicio de la ILT, siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de ILT por estas mismas causas, la empresa completará el 100 por 100 de los conceptos anteriormente reseñados, a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo primero del presente apartado.

b) Accidente laboral y enfermedad profesional. — En el caso de ILT como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes la empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización por accidente y enfermedad profesional, más el plus de locomoción del mes anterior a la fecha de la baja, desde el primer día en que el trabajador se encuentra en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este art., para ambos casos, tendrá una duración máxima de doce meses. Excepto para los casos de accidente de trabajo cuya duración será de dieciocho meses.

Art. 34. — *Ayuda escolar.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 5.616 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios de EGB, BUP, COU y Formación Profesional.

Art. 35. — *Indemnización en caso de muerte por accidente de trabajo.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, bien colectivamente, bien individualmente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento de los trabajadores por el accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales "in itinere", que garanticen a sus causahabientes en caso de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, haya o no responsabilidad de la empresa, en el percibo de una indemnización de un millón ochocientos mil pesetas.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, según se indica anteriormente, con el objeto de que puedan las empresas asegurar el riesgo asumido.

Ar. 36. — *Jubilación anticipada.* — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Se establecen unos premios por jubilación anticipada en las cantidades siguientes:

- 63 años, 160.500 pesetas.
- 62 años, 214.000 pesetas.
- 61 años, 267.500 pesetas.
- 60 años, 321.000 pesetas.

Art. 37. — *Ayuda a minusválidos.* — Las empresas se comprometen a suscribir una póliza con cualquiera de las entidades aseguradoras, que garantice en caso de fallecimiento del padre o invalidez permanente absoluta una pensión vitalicia para el hijo subnormal, en cuantía de 10.000 pesetas mensuales.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este Convenio, al objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

CAPITULO XII

Derechos Sindicales

Art. 38. — Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la ley.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembro del Comité, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea superior a 100 trabajadores, tendrán derecho los sindicatos más representativos a un Delegado Sindical con el mismo crédito de horas y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO XIII

Trabajo de los menores

Art. 39. — La edad mínima para el inicio de la relación laboral, se fija en los 16 años.

Los trabajadores de 16 y 17 años ascenderán automáticamente a la categoría de ayudante de oficial, al cumplir los 18 años.

Durante cualquier momento una vez ascendidos a la categoría de ayudante de oficial, podrán solicitar el ascenso, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente y en todo caso, ascenderán a la categoría de oficial de tercera, de forma automática al cumplir los 21 años.

La formación total de los menores, obliga al empresario a la enseñanza teórica y práctica, por sí o por otro, de un oficio de la industria siderometalúrgica.

En el supuesto de que cualquiera de las partes interesare del INEM, la realización de Cursos de Formación Profesional acelerada y este organismo los realizase, las empresas vendrán obligadas a facilitar la asistencia a los mismos a los trabajadores con contrato de formación, autorizándoles a ausentarse con el percibo de su remuneración, de su puesto de trabajo, como máximo durante una hora diaria, con el tope de un mes, a aquéllos que se hayan inscrito en el curso. La falta injustificada del aprendiz a las clases dará derecho a la empresa a descontar la remuneración, y la reiteración a aplicar las sanciones previstas en la Ley 8/80 y Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO XIV

Tribunal de aptitud

Art. 40. — Como consecuencia de la creación de la categoría de Ayudante de Oficial, se establece un Tribunal de Aptitud, que tendrá por finalidad examinar a estos trabajadores para el ascenso a oficiales.

Este Tribunal, al que podrán acudir tanto empresarios como trabajadores mayores de 18 años, o con una antigüedad en la empresa de dos años como mínimo, estará compuesto por tres empresarios, tres trabajadores y una persona neutral, que actuará como Presidente, todos aquellos con voz y voto, siendo facultad de este Tribunal el efectuar el examen que considere más adecuado.

Para la validez de sus decisiones que sólo podrán ser recurridas ante la jurisdicción competente y que se tomarán por mayoría simple, se requiere como mínimo la asistencia de dos representantes por parte, así como la persona que actúe como Presidente.

El Presidente será designado por la Comisión Paritaria en cada caso, en atención a la especialidad de que se trate debiendo dirigir a esta Comisión el escrito correspondiente como trámite previo y necesario la persona interesada en su elaboración.

CAPITULO XV

Comisiones paritarias

Art. 41. — Se crean las siguientes Comisiones Paritarias, que estarán formadas por representantes de las partes firmantes:

- Comisión de Salud Laboral.
- Comisión de seguimiento de pluriempleo y horas extras.
- Comisión Paritaria de interpretación de las materias del Convenio, que puedan ser causa de discrepancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Ambas partes se comprometen en lo referente a horas extraordinarias a observar lo establecido en el art. 9.º del capítulo 4.º del título 2.º del AES.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El personal de tendido de líneas eléctricas y de electrificación de ferrocarriles, continuará rigiéndose por sus normas específicas en vigor, actuando el presente Convenio como norma supletoria, en todo lo no previsto en aquéllas.

Segunda: El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo antes del próximo día 30 de junio.

Tercera: Las comisiones paritarias de este Convenio, estarán compuestas por cuatro representantes de los trabajadores, y cuatro de los empresarios.

Cuarta: Ambas partes, conscientes del vacío legal existente en la actualidad provocado por la derogación de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, acuerdan remitirse al texto de citada O. L., derogada por Orden de 17 de febrero de 1988, y a sus normas complementarias para todas aquellas materias no reguladas de forma expresa en el presente Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores.

Quinta: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), por parte de los trabajadores y de la Federación Empresarial Palentina del Metal (FEPAMETAL), por parte de los empresarios.

Sexta: El presente Convenio es aceptado y suscrito con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 23 de mayo de 1989. — Firmas: (ilegibles).

CONVENIO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS

AÑO 1989

Nivel	Salario base Convenio por día trabajado	Plus de Asistencia Por día trabajado	Plus de locomoción Por día trabajado	Gratificaciones Extras Verano y Navidad	Beneficios	Total
1	2.636 x 365 = 962.140	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	92.784 x 2 = 185.568	91.079	1.401.747
2	2.492 x 365 = 909.580	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	87.269 x 2 = 175.258	85.912	1.333.710
3	2.363 x 365 = 862.495	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	83.115 x 2 = 166.230	81.489	1.273.174
4	2.235 x 365 = 815.775	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	78.609 x 2 = 157.218	77.068	1.213.021
5	2.112 x 365 = 770.880	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	74.100 x 2 = 148.200	72.646	1.154.686
6	2.035 x 365 = 742.775	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	71.520 x 2 = 143.040	70.490	1.119.265
7	1.963 x 365 = 716.495	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	68.944 x 2 = 137.888	67.590	1.084.933
8	1.906 x 365 = 695.690	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	67.225 x 2 = 134.450	65.697	1.058.797
9	1.866 x 365 = 681.090	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	65.721 x 2 = 131.442	64.433	1.039.925
10	1.850 x 365 = 675.250	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	65.077 x 2 = 130.154	63.803	1.032.167
11	1.833 x 365 = 669.045	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	64.439 x 2 = 128.878	63.174	1.024.057
12	1.833 x 365 = 669.045	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	64.439 x 2 = 128.878	63.174	1.024.057
13	1.775 x 365 = 647.875	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	62.498 x 2 = 124.996	61.273	997.104
14	1.395 x 365 = 509.175	328 x 280 = 91.840	254 x 280 = 71.120	49.391 x 2 = 98.782	49.390	749.187
15	821 x 365 = 299.665	244 x 280 = 68.320	—	37.906 x 2 = 75.812	36.309	480.106

2904

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria de la Madera

Exped. 436/25/87

VISTO el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito provincial para el sector de Industria de la Madera, en fecha 5 de junio de 1989, integrada por los representantes de los empresarios en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, de un lado, y las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. de otro, en virtud del cual se procede a la revisión salarial por la variación del IPC registrada en el año 1989, incluida en el articulado del convenio vigente, y cuyo acuerdo ha sido presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, el día 8 de junio de 1989, a los efectos de registro y publicación del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de Industria de la Madera, incluida en el artículo 12 de dicho Convenio, en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

—: :—

Acta de la revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento del Índice de Precios al

Consumo previsto en el texto del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera

ASISTENTES

Representación de los trabajadores:

- D. Javier Pérez Pesquera. (U. G. T.).
- Doña Rosario Bueno. (CC. OO.).

Representación de los empresarios:

- D. Gregorio García Pérez.
- D. José María Sanz Morrondo.
- D. Leopoldo Sánchez Francés.
- D. Alejandro Lopezuazo Campesino.

(Todos ellos miembros de la Asociación de la Madera, integrada en la CPOE).

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE), siendo las diecinueve horas del día 5 de junio de 1989, se reunió la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera, con vigencia hasta el 30 de junio de 1989.

El objeto de la reunión es tratar sobre la revisión salarial que fue incluida en el contexto del Convenio vigente para 1987 - 1989.

Por ambas partes y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicación de la cláusula de revisión pactada, incrementando un 1,3 por 100 al convenio citado anteriormente, al salario vigente al 30 de junio de 1988.

Segundo: Este incremento se pagará con efectos retroactivos de 1 de julio de 1988.

Tercero: Esta revisión del 1,3 por 100 determina un incremento de las tablas salariales para el segundo año de vigencia del Convenio del 5,8 por 100 respecto del año 1987-88, dado que los incrementos pactados fueron del 4,5 por 100 y la revisión supone un 1,3 por 100.

Como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende la presente Acta, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas (ilegibles).

A N E X O

Convenio Colectivo de Industrias de la Madera

(Tablas salariales vigentes de 1 de julio de 1988 a 30 de junio de 1989)

Categoría profesional	Salario base convenio		Plus asistencial	
	Sin revis.	Con revis.	Sin revis.	Con revis.
Encargado	2.119	2.146	311	315
Oficial primera	2.026	2.051	311	315
Oficial segunda	1.891	1.915	311	315
Ayudante	1.747	1.769	311	315
Peón especializado	1.747	1.769	311	315
Peón ordinario	1.705	1.727	311	315
Pinches y aprendices de 16 y 17 años.	1.211	1.226	131	132

2888

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social:

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos

pasivos que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en la oficina de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Palencia, calle Pedro Romero, número 3, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta capital para oír notificaciones,

advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Sistemas de la Seguridad Social.

En las certificaciones de descubierto que a continuación se relacionan se ha dictado por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del principal de la deuda".

Contra la providencia de apremio, podrán interponer recurso en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real D. 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, o en el de quince días, también hábiles e igualmente contados, reclamación económica administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, bien entendido que aunque se interponga recurso o reclamación no se suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el art. 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto concediéndoles un plazo de VEINTICUATRO HORAS para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Las certificaciones de descubierto que se notifican con expresión de sus débitos por principal y recargo de apremio son las siguientes:

Andrés Adrián García. — Palencia. Certificación núm. 89/1.132, régimen de Autónomos, período 12/84-1/85, por importe de 28.425 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Pedro Ahedo González. — Revenga de Campos. Cert. 89/1.330, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Fernando Alcacer Pérez. — Palencia. Cert. 89/548, importe 341.115, régimen Autónomos, providencia de apremio 31-1-89.

M. Angeles Alonso Calle. — Valladolid. Cert. 89/1.561, régimen Autónomos, período 184/684, importe 82.844 pesetas, providencia de apremio 28-4-1989.

Carmelo Alonso López. — Lantadilla. Cert. 89/1.112, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 327.308 pesetas, providencia de apremio 31-3-1989.

Florentina Alonso Melgosa. — Palencia. Cert. 89/1.328, régimen Autónomos, período 6/84-10/84, importe 55.230 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Antonio Alonso Solís. — Saldaña. Certificación 89/1.196, régimen Autónomos, período 1/83-7/84, importe 96.651 pesetas, providencia de apremio 31-3-89.

Ambulancias el Cristo, S. L. — Palencia. Cert. 89/1.431, régimen General, período 10/88-10/88, importe 33.072 ptas., providencia de apremio de fecha 28-4-89.

Carlos Amor Sanz — Palencia. Certificación 89/1.754, régimen Autónomos, período 12/85-12/85, importe 14.618 ptas., providencia apremio 28-4-89.

Tomás Andrés García. — Barruelo de Santullán. Cert. 89/1.224, régimen autónomos, período 7/85-12/85, importe 87.712 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Valentín Areños Bartolomé. — Palencia. Cert. 89/1.138, régimen Autónomos, período 3/84-12/84, importe 138.073 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Luis Arroyo Rojo. — Palencia. Certificación 89/1.172, régimen Autónomos, período 7/85-12/85, importe 205.286 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

José A. Baños López. — Palencia. Certificación 89/1.251, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia apremio 31-3-89.

Emiliano Bárcena Fernández. — Palencia. Cert. 89/1.252, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe

341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Benloga Construcciones, S. A. — Palencia. Cert. 89/737, régimen General, período 9/88-9/88, importe 134.936 pesetas, providencia de apremio 24-2-1989.

Florencio Calonge Arenillas. — Palencia, Cert. 89/1695, régimen Autónomos, período 2/85-2/85, importe 14.618 pesetas, providencia de apremio 28-4-89.

Miguel A. Calvo de las Heras. — Palencia. Cert. 89/925, régimen General, período 10/88-10/88, importe 161.462 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Mariano Carrancio Alonso. — Palencia. Cert. 89/1675, régimen Autónomos, período 6/84-12/85, importe 272.078 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Ceamprin, S. L. — Palencia. Certificación 89/953, régimen General, período 10/88-10/88, importe 41.407 pesetas, providencia de apremio 31-3-1989.

Mercedes Cisneros Pérez. — Palencia. Cert. 89/1.066, régimen Autónomos, período 1/84-12/84, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Construcciones Ferjo, S. A. — Palencia. Cert. 89/948, régimen General, período 10/88-10/88, importe 43.200 pesetas, providencia de apremio 31-3-1989.

Comunidad de Vecinos. — Palencia. Certificación 8/88-8/88, régimen General, período 8/88-8/88, importe 3.210 pesetas, providencia de apremio 31-1-89.

Alfonso Crespo Llorente. — Valladolid. Cert. 89/1.186, régimen Autónomos, período 1/84-5/85, importe 238.783 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Concepción Delgado Ramos. — Barruelo de Santullán. Cert. 89/1.802, régimen Autónomos, período 3/85-12/1985, importe 146.188 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Jesús Diez Diez. — Venta de Baños. — Cert. 89/1.136, régimen Autónomos, período 1/84-2/85, importe 43.045 pesetas, providencia de apremio 31-3-89.

Carlos Diez Fuentes. — Guardo. Certificación 89/732, régimen General, período 8/88-8/88, importe 2.625 pesetas, providencia de apremio 24-2-89.

V. Javier Diez Fuente. — Velilla del Río Carrión. Cert. 89/1.071, período 11/84-12/85, importe 189.234 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Andrés Diez Pérez. — Palencia. Certificación 89/1.092, régimen Autónomos, período 2/85-5/85, importe 58.476

pesetas, providencia de apremio 31-3-89.

Angel Diez Poza. — Saldaña. Certificación 89/1.293, régimen Autónomos, período 8/85-8/85, importe 14.618 pesetas, providencia de apremio, 31-3-89.

Marino Duro Durántez. — Villalón. Certificación 89/1.807, régimen Autónomos, período 6/85-6/85, importe 14.618 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Manuel Fañanas Prieto. — Palencia. Certificación 89/1.078, régimen Autónomos, período 1/84-10/84, importe 138.073 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Atilano Fernández Benito. — Valladolid. Cert. 89/1.821, régimen Autónomos, período 9/85-12/85, importe 58.476 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Socorro Fernández de la Fuente. — Tremaya. Cert. 89/1.218, régimen autónomos, período 10/85-12/85, importe 43.856 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Juan Jesús Fonet Blasco. — Burgos. Cert. 89/1.531, régimen General, período 10/88-10/88, importe 78.201 pesetas, providencia de apremio 28-4-89.

M. Resurrección Gañan San José. — Palencia. Cert. 89/1368, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Juan García Hernández. — Valladolid. Cert. 89/1.202, período 1/84-2/84, régimen Autónomos, importe 27.614 pesetas, providencia de apremio 31-3-89.

Miguel A. García López. — Aguilar de Campoo. Cert. 89/1.333, régimen Autónomos, período 3/84-12/85, importe 313.500 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

José Luis García Llorente. — Guardo. Cert. 89/1.500, régimen General, período 11/88-11/88, importe 52.604 pesetas, providencia de apremio 28-4-89.

Teódulo García Moro. — Villaumbrales. Cert. 89/1.032, régimen Autónomos, período 4/84-4/84, importe 13.807 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Teodoro García Olmo. — Revenga de Campos. Cert. 89/1.135, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

M. Luisa Gimeno Casares. — Palencia. Cert. 89/1.746, régimen Autónomos, período 9/85-9/85, importe 14.618 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

José M. González Cosgaya. — Santibáñez de la Peña. Cert. 89/1779, régimen Autónomos, período 8/85-8/85, importe 14.618 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Angel González Macía. — Pamplona. Cert. 89/1.001, régimen General, período 10/88-10/88, importe 33.580 pesetas, providencia de apremio 31-3-89.

Matías Guerra Pajares. — Villarramiel. Cert. 89/488, régimen Autónomos, período 5/86-3/88, importe 386.674 pesetas, providencia de apremio 31-1-1989.

José Luis Guerra Pariente. — Palencia. Cert. 89/1.155, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Luis Carlos Guerrero Labrador. — Palencia. Cert. 89/1.156, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Silvina Gutiérrez López. — Palencia. Certificación 89/1789, régimen Autónomos, período 4/85-12/85, importe 131.570 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Juan Manuel Herranz Maestro. — Palencia. Cert. 89/1.868, régimen Autónomos, período 8/86-1/88, importe 302.586 ptas., providencia de apremio 28-4-89.

Ricardo Herrero Gómez. — Palencia. Certificación 89/1.084, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Pablo Hoz Aguilar. — Frómista. Certificación 89/1.052, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 pesetas, providencia de apremio 31-3-89.

Miguel A. Jimeno Vaquero. — Palencia. Cert. 89/1.700, régimen Autónomos, período 10/84-12/85, importe 216.848 ptas., providencia de apremio 28/4/89.

Flora Jubete Villaumbrales. — Palencia. Cert. 89/805, régimen Empleados de Hogar, período 8/83-8/83, importe 4.630 ptas., providencia de apremio 24-2-89.

Arsenio Laso Palacios. — Baltanás. Certificación 89/1.063, régimen Autónomos, período 1/85-2/85, importe 29.238 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Juan José León Montoya. — Palencia. Cert. 89/1.157, régimen Autónomos, período 2/84-12/85, importe 313.500 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Vicente Lorenzo Villalobos. — Bilbao. — Cert. 89/1.043, régimen Autó-

nomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Ricardo Mancho Gaité. — Palencia. Certificación 89/1.347, régimen Autónomos, período 7/84-1/85, importe 28.425 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Cándida Manrique Herreros. — Boadilla del Camino. Cert. 89/1.020, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Aureliano Manso Pérez. — Villada. Certificación 89/1.329, régimen Autónomos, período 1/84-12/85, importe 341.115 ptas., providencia de apremio 31-3-89.

Palencia, 12 de junio de 1989. — El Recaudador ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

2905

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

EXPEDIENTE 34/148

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a sus efectos, se hace público que en esta fecha y a las trece treinta horas, del día 21 de junio de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Frisona Palentina (AFRIPA).

Ambito Territorial: Provincial.

Ambito Profesional: Criadores de ganado vacuno de raza Frisona.

Entre los firmantes del Acta de constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

—Laureano Cavia Suárez

D. N. I.: 12.163.504.

—Juan Carlos Marcos

D. N. I.: 9.737.428.

—Enrique Martín Valdés

D. N. I.: 12.101.190.

Palencia, 22 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós.

3046

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SERVICIO TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de prórroga, de coto privado de caza

Por la Cámara Agraria Local de Villabermudo, se ha presentado en esta Sección de Montes, solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.573, que afectará a 1.497 Has., de fincas particulares y de la Cámara Agraria Local de Villabermudo, comprendidos en el coto privado de caza de Villabermudo, del término municipal de Herrera de Pisuerga.

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Montes convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 22 de mayo de 1989. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.
2886

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 372/89, seguidos a instancia de Jesús Vegas Sánchez, contra Manzano Hermanos, S. L., en suspensión de pagos y sus interventores judiciales Juan-José Ortega López, Javier Contreras Paz y Juan Luis Abia Rodríguez, en reclamación de salarios con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y estando la empresa demandada Manzano Hermanos, Sociedad L., en paradero desconocido y en suspensión de pagos, siendo su último domicilio conocido el de Palencia, Paseo de Rogativas, s/n., por la Ilma. señora Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NUM. 418/89. — En Palencia, a doce de junio de mil novecientos

ochenta y nueve. — La Ilma señora doña María Dolores Núñez Antonio, Magistrada - Juez de lo Social suplente de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio seguido a instancia de Jesús Vegas Sánchez, contra Manzano Hermanos, S. L., en suspensión de pagos y sus interventores judiciales Juan-José Ortega López, Javier Contreras Paz y Juan Luis Abia Rodríguez, en reclamación de salarios con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, y;

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Vegas Sánchez, contra la empresa Manzano Hermanos, Sociedad Limitada, en suspensión de pagos y su intervención judicial, debo condenar y condeno a la demandada empresa a que abone al actor en concepto de salarios devengados y liquidación, la cantidad de 143.509 pesetas y en concepto de indemnización, Real Decreto 1989/84, la cantidad de 31.680 ptas., más el diez por ciento de interés por mora, hacen un total de 175.189 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Dolores Núñez Antonio. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa Manzano Hermanos, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

3031

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 724 de 1989, por don Isidro Mediavilla González, contra desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición, interpuesto por el recurrente contra la resolución de 18 de noviembre de 1988 del señor Subsecretario del Ministerio del Interior, en la que se dispone el cese del recurrente como habilitado con Nivel 20 y Complemento Específico de

164.760 pesetas, en el Gobierno Civil de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

3045

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 719 de 1989, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de don José María González Marcos, contra resolución del Ministerio del Interior (Subsecretaría Servicio de Recursos), núm. 133787. Ref. VD/mn, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Gobierno Civil de Palencia, por la que se le imponía una multa de 500.000 pesetas por una presunta infracción del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y asimismo contra la resolución del Ministerio del Interior (Subsecretaría de Recursos), número 13742, Ref. VD/mn, por la que se declara inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de Palencia, de 5 de octubre de 1988, en la que se le imponía una multa de 48.000 pesetas por presunta infracción al Reglamento de la Policía de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

3030

Juzgados de primera instancia e instrucción

CISTIerna

(León)

E D I C T O

Don Carlos Miguelez del Río, Juez de primera instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 110/89, a instancia de doña Cándida Alonso Alonso, mayor de edad, casada, con D. N. I. núm. 9.528.861 y vecina de León, se tramita expediente sobre declaración de herederos de quien fue su hermano don Antonio Alonso Alonso, fallecido el día 17 de febrero de 1988, sin haber otorgado testamento, suplicando al Juzgado se declare únicos y universales herederos de este último a los que luego se dirá, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante éste reclamándolo.

Personas llamadas a heredar:

—Doña Josefa Alonso Alonso.

—Doña Cándida Alonso Alonso.

Dado en Cistierna, a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— Carlos Miguelez del Río. — La Secretaria (ilegible).

2944

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

SENTENCIA núm. 108/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a veinte

de junio de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituta de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 336/88, sobre hurto, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, Miguel Martínez Domingo y Alberto Fernández Martínez; cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Luis Alberto Fernández Martínez de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Cumplase con lo dispuesto en los artículos 248-4.º y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Miguel Martínez Domingo, que se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3004

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas, del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

SENTENCIA núm. 109/89. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituta de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 52/89, sobre daños por imprudencia, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, José - María García, el Letrado don Ramón Gusano y Sáenz de Miera, en representación de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, Venancio Alves Martins y la entidad aseguradora Zurich; cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a José María García García y a Venancio Alves Martins, de to-

da responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas procesales.

Cumplase con lo dispuesto en los artículos 248-4.º y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Venancio Alves Martins, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3005

CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Doña Covadonga Yágüez Santiago, Secretaria del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 39/89, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

SENTENCIA núm. 139. — En Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por doña María Cinta Marcos Pérez, Juez de Distrito sustituta de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas 39/1989, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública; lesionados, Isidro Barreda Lores, Anunciación Moriana Gómez y Roberto - Carlos Barreda Mariano, vecinos de Madrid; denunciado Angel Barreda Lores, vecino de Madrid y, responsable civil Cía. de Seguros "Pelayo"; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Angel Barreda Lores, como autor responsable de una falta del artículo 586-3.º del Código Penal, a las penas de 5.000 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago; reprensión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, y al pago de las costas procesales; así como a que indemnice al Instituto Nacional de la Salud "Hospital Ramón y Cajal" de Madrid, en la suma de 173.950 pesetas; a Isidro Barreda Lores en 70.000 pesetas, y a Anunciación Moriano Gómez, también en 70.000 pesetas por lesiones; cantidades que devengarán el interés legal

a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando la responsabilidad directa de la Cía. de Seguros "Pelayo".

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas, siguientes a su notificación. — Llévase testimonio de la presente a los autos originales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — María Cinta Marcos. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Juez que la dictó doña María Cinta Marcos Pérez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en la de este Juzgado, doy fe. Cervera de Pisuerga, treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Maura Pérez. — Rubricado.

Lo relacionado concuerda con su original a que me refiero y remito caso necesario, y para que sirva de notificación a Angel Barreda Lores, Isidro Barreda Lores, y Anunciación Moriana Gómez, que residen en Madrid, en ignorado domicilio, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Covadonga Yágüez Santiago.

3002

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno Municipal en sesión celebrada el día 27 de junio de 1989, acordó aprobar los pliegos de

condiciones para contratar mediante concierto directo la ejecución de la siguiente obra:

—Vallado Perimetral de parcela destinada a Vivero Invernadero Municipal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.382.826 pesetas.

Asimismo la Comisión de Gobierno en la indicada sesión acordó abrir convocatoria pública por plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden a la admisión de proposiciones por parte de aquellos contratistas a quienes les interese la ejecución de las obras referidas.

Durante los primeros ocho días de los diez a que se refiere el apartado anterior de este anuncio, podrán formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones que regirán la contratación y en el supuesto de presentarse alguna alegación, se suspenderá el procedimiento de adjudicación de las obras, anunciándose de nuevo, una vez se resuelva la reclamación.

Examen de documentos y presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación, sito en calle Ignacio Martínez de Azcoitia, número 11.

Palencia, 16 de junio de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

3035

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

Edicto - Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes o de ahorro

Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, hago saber:

Que tramitándose por esta Recaudación Municipal expedientes colectivos de apremio administrativo, se ha dictado respecto de los deudores abajo relacionados, la diligencia de embargo de cuentas corrientes o de ahorro que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al haber sido imposible la notificación personal por encontrarse los deudores ausentes de su domicilio en las horas del reparto del correo:

"Diligencia de embargo: Habiendo sido notificados a los deudores que más abajo se relacionan, los débitos perseguidos en este expediente, conforme al art. 102 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, se procede en cumplimiento de las Providencias dictadas en fechas 19-4-89, 21-4-89 y 24-4-89, ordenando el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el importe de los débitos, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, a adoptar el siguientes acuerdo: Declaro embargados los saldos de cuentas corrientes o de ahorro que los deudores pudieran tener a su favor en las entidades de crédito de esta ciudad. En virtud de lo dispuesto en la regla 62.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se da cuenta con esta misma fecha a las correspondientes Entidades de Ahorros del embargo decretado, hasta cubrir el importe de los débitos que ascienden al importe total que más abajo se reseña, por el concepto de Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, referente a los ejercicios y matrículas también abajo mencionados, a fin de que se haga entrega inmediata al ejecutor de la cantidad trabada con cargo al saldo correspondiente:

Deudores	Expte.	Domicilio	Años	Matrícula	Importe
José A. Bravo Escribano	41/89	Boca Plaza, 2	1988	CIC-11359	567
Alfredo Meneses Atienza	42/89	Sinesio Delgado, 3	1988	P-4190-A	1.790
José L. Murillo Rodríguez	42/89	Bral. Mola, 125	1988	P-6457-B	4.738
Dolores Sahagún Marcos	47/89	Campos Góticos, 29	1988	SS-2620-A	1.790
Angel Toquero López	48/89	D. ^a Sol y D. ^a Elvira, 6	1987-88	O-2897-E	9.183
Luis Fco. Antolín García	48/89	Gaspar Arroyo, 5	1987-88	P-1919-C/P-7189-E	13.841
José Carlos Sáez Mella	48/89	P. Los Frailes, 6	1988	P-3646-D	4.738
José Luis Vena Glez.	49/89	Antonio Maura, 9	1988	P-5995-C	9.929

Palencia, 8 de mayo de 1989. — El Recaudador (firmado y sellado)".

Contra la transcrita diligencia podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el término de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto y contra la resolución que, en su día dicte, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid. No obstante, la interposición de cualquier recurso no paralizará la vía de apremio, salvo que se garantice el importe de los débitos o se avale su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a los citados deudores, conforme al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Palencia, a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—
El Recaudador, Emiliano Relea Porro.
2854

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 14 de febrero 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	350.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	893.000
3. Intereses	45.000
4. Transferencias corrientes	215.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	4.942.000
9. Variación de pasivos financieros	181.000
TOTAL	6.626.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	595.000
2. Impuestos indirectos ...	45.000
3. Tasas y otros ingresos.	1.109.000
4. Transferencias corrientes	315.000
5. Ingresos patrimoniales.	620.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	2.942.000
9. Variación de pasivos financieros	1.000.000
TOTAL	6.626.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: Habit. Carácter Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Nivel C. Destino: 16.

Forma de provisión: Oposición.

Abarca de Campos, 20 de junio de 1989. — El Alcalde, Marcelo García.

3041

CEVICO NAVERO

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Corporación se hace saber que desde el día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante veinte días hábiles, se anuncia por segunda vez, por haber quedado desierta en la primera la subasta relativa a la adjudicación del siguiente aprovechamiento.

Objeto y tipo de la subasta. — La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor del monte Vedado y Girón número E-7 de U. P., bajo el tipo de licitación nuevo al alza de 1.050.000 pesetas, precio base, y 1.900.000 ptas., precio índice.

Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de cinco años, desde el 1-3-1989, hasta el 31-12-1993.

Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 42.000 pesetas, que representa el 4 por 100 del precio base, y la definitiva en el 6 por 100 del precio porque fuere hecha la adjudicación computados los cinco años del contrato.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento por

término de veinte días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminando el último de dichos veinte días hábiles a las trece horas.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición. — El que aparece en el anterior edicto.

Cevico Navero, 14 de junio de 1989.
—El Alcalde, Pedro Antolín.

2936

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal	1.044.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	600.000
4. Transferencias corrientes	100.000
6. Inversiones reales	1.400.000
TOTAL	3.144.000

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	501.000
2. Impuestos indirectos ...	105.000
3. Tasas y otros ingresos.	593.000
4. Transferencias corrientes	1.200.000
5. Ingresos patrimoniales.	245.000
7. Transferencias de capital	500.000
TOTAL	3.144.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría Intervención.

Clase: Tercera.

Tit. académica: Bachiller Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Báscones de Ojeda, Revilla de Collazos, Olea de Boedo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Collazos de Boedo, 16 de junio de 1989. — El Alcalde, Víctor San Martín.

3038

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Por los Hermanos Fuentes Pérez, se ha solicitado licencia para establecer Ampliación para explotación porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en el término municipal de las Lomas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Espinosa de Cerrato, 22 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2791

GUARDO

EDICTO

Por don Argimiro Pérez Pérez, en nombre y representación de Argimón, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia para la instalación de un discobar, con emplazamiento en Avda. Castilla y León, núm. 8 (edificio Los Arcos), en Guardo (Pelencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observacio-

nes pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 2 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2809

HUSILLOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.

Portoneras.

Perros.

Rodaje.

Recogida de basura.

Alcantarillado.

Tránsito de ganado.

Husillos, 20 de junio de 1989. — El Alcalde, Angel Cabeza Rojo.

3042

OLEA DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	390.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	745.000
4. Transferencias corrientes	25.000
6. Inversiones reales	1.250.000
TOTAL	2.410.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	155.000
2. Impuestos indirectos ...	320.000
3. Tasas y otros ingresos.	722.000
4. Transferencias corrientes	437.142
5. Ingresos patrimoniales.	775.000
TOTAL	2.410.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del

Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al Grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Clase: Tercera.

Tit. académica: Bachiller Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Collazos de Boedo, Revilla de Collazos, Báscones de Ojeda.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Olea de Boedo, 16 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

3040

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1989, el proyecto técnico, redactado por el Ingeniero Técnico don Juan C. Onecha Gutiérrez, de la obra titulada "Ampliación de alumbrado público en Osornillo", por un importe de dos millones cien mil ptas. (2.100.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Osornillo, 21 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

3044

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expe-

diente y las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a las siguientes tasas:

- Prestación personal y de transporte.
- Contribuciones especiales.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa sobre alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por expedición de documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Cerrato, 19 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

3043

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno, de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes precios públicos:

- Precio público por el suministro de agua, gas y electricidad.
- Precio público por tránsito de ganado.
- Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Valle de Cerrato, 19 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

3043

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

A los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo definitivo de la Modificación de la Ordenanza Reguladora que a continuación se expresa, el cual fue aprobado por la

Corporación el 25 de abril de 1989, y el texto literal de la Modificación:

PUNTO VIGESIMO. — *Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las piscinas municipales.* — Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las piscinas municipales, que afecta a las Tarifas, y el dictámen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Personal.

Interviene el señor Arias Gallego para formular una propuesta alternativa, proponiendo otras tarifas, en función de la vecindad, de tal manera que los vecinos por la utilización pagasen menos que uno que no lo fuera. Articulándose bien a través de una entrada de menor precio o subvencionando el Ayuntamiento a los vecinos.

El señor Alcalde y el señor Simón intervienen para exponer que, además de no ser viable legalmente la propuesta por no respetar el principio de igualdad, por otra parte sería discriminatorio para los vecinos que no utilizan las piscinas, que no tendrían ninguna contraprestación.

A instancia del señor Alcalde, el señor Secretario - Interventor informa, acerca de la propuesta alternativa formulada por el señor Arias Gallego, que en materia de Tasas no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. No conociendo ningún precepto que estableciera bonificaciones por tal motivo. Señalando por último el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución.

Interviene el señor Arias Gallego para pedir que se deje el asunto sobre la mesa para tratarlo en una próxima sesión y así poder estudiarlo con más detenimiento.

El señor Alcalde expone que como se proyecta que entre en vigor en el comienzo de la temporada y hay que exponer por treinta días el expediente, no conviene demorar su aprobación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R. O. F., se somete a votación la petición, desestimándose la misma por ocho votos en contra, una abstención y un voto a favor.

Antes de entrar en el fondo del asunto, el señor Sesmero Serrada puntualiza que debe reflejarse claramente en las tarifas que el bono de 20 baños no es utilizable los días festivos, ya que por error no se ha incluido.

Tras lo cual, la Corporación Municipal por ocho votos a favor, uno en contra del señor Arias Gallego y una abstención del señor De León Rodrí-

guez, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

1.º—Aprobar la modificación de la tasa por la utilización de las piscinas municipales y la Ordenanza Fiscal reguladora vigente, que afecta a su artículo 6.º "Tarifa", cuya nueva redacción es la siguiente:

Art. 6.º — La cuantía de la Tasa se regulará según la siguiente:

Tarifa

A Por entrada personal:

a) Personas de 15 a 65 años: Laborables, 150 pesetas. — Festivos, 300 pesetas.

b) Niños de 4 a 14 años: Laborables, 100 pesetas. — Festivos, 150 pesetas.

B) BONOS.

1. Temporada:

a) Individual, personas de 15 a 65 años, 3.200 pesetas.

b) Individual, personas de 4 a 14 años, 2.300 pesetas.

c) Familiar:

1. Matrimonio, 4.200 pesetas.

2. Por cada hijo de más de 15 años y exceso, 1.000 pesetas.

3. Por cada hijo de más de 15 años y exceso de tres, 1.600 pesetas.

2. Por 20 baños:

a) Individual, personas de 15 a 65 años, 1.400 pesetas.

b) Individual, niños de 4 a 14 años, 900 pesetas.

—Los bonos por veinte baños no serán utilizables los días festivos.

2.º—La presente modificación aprobada el día 25 de abril de 1989, entrará en vigor y se aplicará a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro del plazo se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

4.º—En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivo el presente acuerdo, debiendo remitirse copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 13 de junio de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3020